



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00080-00
ACCIONANTE:	BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho a proferir decisión en el incidente de desacato propuesto por propuesto por **BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA** en contra de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de abril de 2021.

I. ANTECEDENTES

1.1. De la orden judicial

Mediante sentencia del 12 de abril de 2021 se ordenó:

“PRIMERO. Protéjense los Derechos Fundamentales a la salud del señor BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.323.471 expedida en Bucaramanga (Santander), por las razones expuestas.

SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre al señor BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA, la atención médica necesaria de manera integral (hospitalaria, farmacéutica) para la recuperación de su salud, hasta cuando se encuentren superadas las afecciones causadas con ocasión del servicio militar.

(...)”

1.2. Del trámite incidental

- La parte accionante presentó solicitud de desacato el 16 de diciembre de 2021, en la cual indica que la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 12 de abril de 2021.
- Mediante auto del 16 de diciembre de 2021 se requirió al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, para que procediera a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que constará el trámite adelantado que demostrará el cumplimiento de la sentencia o den cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela, so pena de dar apertura al incidente de desacato.
- Al anterior requerimiento se guardó silencio, mediante auto del 17 de enero de 2022, se requirió al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, en calidad de director general de Sanidad Militar, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, den cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela el día 12 de abril de 2021, o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia, guardó silencio.
- Mediante auto del 21 de enero de 2022, se dispuso; *“DAR APERTURA al incidente de desacato propuesto por BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA frente a la sentencia de tutela proferida el día 12 de abril de 2021, en contra del Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, en los términos previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.”*
- A través de correo electrónico del 26 de enero hogaño, la entidad adjunto informe de cumplimiento al fallo de tutela del 12 abril de 2021.
- En virtud de lo anterior, mediante auto del 26 de enero de 2022, se dispuso correr traslado al accionante de la respuesta emitida junto con sus anexos, por el término de un (1) día, so pena de entender cumplida la orden de tutela en comento, disponer la terminación de la presente actuación y su archivo definitivo. Mediante memorial del 28 de enero de 2022, dio respuesta indicando que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden judicial.

- De la anterior respuesta se dio traslado a la entidad accionada mediante auto del 1 de febrero de 2022. El termino venció en silencio según constancia secretarial.
- Mediante auto del 3 de febrero de 2021, se dispuso el decreto de pruebas de la incidentante y el incidentado y se cerró el periodo probatorio.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar de acuerdo con los hechos expuestos y la contestación de la accionada, si se configura desacato por parte del Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, respecto de la orden dada mediante sentencia del 12 de abril de 2021.

2.2. Del incidente de desacato

Se ha definido como aquel procedimiento mediante el cual el juez, haciendo uso de sus facultades disciplinarias y sancionatorias, impone una pena a quien ha incumplido una orden suya legítimamente proferida.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, consagra que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio, deberá cumplirlo sin demora, que lo será dentro del término concedido por el juez; pudiendo sancionar por desacato al responsable; preceptiva que está en armonía con el artículo 52 Ibídem, donde se lee: *“la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato. Sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*.

Así, la sanción por desacato a un fallo de tutela representa un ejercicio del poder disciplinario del juez, quien debe establecer previamente una responsabilidad personal a quien incurra en él, lo que significa que debe acreditarse una negligencia comprobada por parte del funcionario o entidad a quien va dirigida la orden de tutela. No pudiendo presumirse la misma por el simple hecho objetivo del incumplimiento. Deben además agotarse y respetarse, todos los pasos y presupuestos establecidos en el Decreto-Ley que reglamenta la acción de tutela de

forma que pueda garantizarse el debido proceso del sujeto acusado. Tal situación implica la existencia de un requerimiento previo y el trámite de un incidente mediante el cual pueda garantizarse al requerido la oportunidad para presentar y solicitar pruebas y controvertir las que sean allegadas en su contra, a lo cual se dio pleno cumplimiento en el sub lite.

En esa medida, sobre la finalidad del incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU – 034 de 2018 precisó: *“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.*

2.3. Caso Concreto

En el presente asunto el fallo de tutela amparó el derecho fundamental a la salud del Brayan Steven Hernández Ortega, en concreto ordenó.

*SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **suministre al señor BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA, la atención médica necesaria de manera integral (hospitalaria, farmacéutica) para la recuperación de su salud, hasta cuando se encuentren superadas las afecciones causadas con ocasión del servicio militar.”***

Del contenido del fallo se deduce que la accionada debía prestar el servicio en salud de forma integral hasta cuando el accionante supere las afecciones de salud con ocasión al servicio militar.

Dentro del escrito de incidente se señala que, en valoración de fecha 11 de julio de 2020, por el ortopedista y traumatólogo Dr. CELSO ORTIZ SERRANO, ordenó la realización de **i) RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE, ii) RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE, iii) RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14” X36” (ADULTOS).**

Solicitó a la entidad accionada Mediante petición de fecha 29 de octubre de 2021 la autorización y realización de esos exámenes sin que a la fecha hayan sido practicados.

De otro lado, en atención médica de fecha 5 de noviembre de 2021 por el especialista de ortopedia y traumatología subespecialista de columna se ordenó la realización de **RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14" X36" (ADULTOS)** y posterior consulta con resultados. Mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2021, dirigido al correo autorizacionesdmbug@gmail.com, solicitó se autorizarán los exámenes ordenados en atención de fecha 5 de noviembre de 2021, sin respuesta a la fecha.

Posteriormente, mediante memorial del 28 de enero de 2022, informó:

En tal sentido, es de señalar que de acuerdo a lo informado por el DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, mi Poderdante cuenta con servicios médicos activos, razón por la cual el día de hoy fue elevada solicitud con la finalidad de que se autorice y agende cita para la realización de la RMN DE COLUMNA TORACICA simple, de acuerdo a lo ordenado por el médico ortopedista en valoración de fecha 11 de julio de 2020. A su vez, es de señalar que la RX PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14" X 36" (ADULTOS) fue realizada el 1 de diciembre de 2021.

Así las cosas, al momento nos encontramos a la espera de que se autorice RMN DE COLUMNA TORACICA SIMPLE y CITA DE CONTROL CON ORTOPEDIA, SUBESPECIALIDAD COLUMNA.

Así las cosas, según el accionante, a la fecha se encuentran pendiente la autorización del examen de **RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE y LA CITA DE CONTROL CON ORTOPEDIA.**

Como prueba aportó la solicitud de la cita de control por ortopedia y la solicitud de autorización del examen de resonancia simple:

SOLICITUD AUTORIZACION CITA DE CONTROL X ORTOPEDIA - CON RESULTADOS- BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA CC1.1005.323.471

1 mensaje

Organización Cajuridicos <organizacioncajuridicos1103@gmail.com>
Para: Dispensario Medico Bucaramanga <dmbug@buzonejercito.mil.co>

28 de enero de 2022, 14:40

Buenos días

Mediante el presente solicito se autorice servicio para realizar CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA de acuerdo a historia clínica de fecha 5 de noviembre de 2021.

SOLICITUD AUTORIZACION RMN COLUMNA TORACITA- BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA CC1.1005.323.471

2 mensajes

Organización Cajuridicos <organizacioncajuridicos1103@gmail.com>
 Para: ESM DMBUG <autorizacionesdmbug@gmail.com>, Atencion al Usuario Sanidad Naval <atencionalusuario.sanidad@armada.mil.co>

28 de enero de 2022, 11:21

Buenos días
 Mediante el presente solicito se autorice servicio para realizar RMN COLUMNA TORACICA SIMPLE de acuerdo a historia clínica de fecha 11 de julio de 2020.

Dentro del escrito de contestación, se señaló que, el señor BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, registra en estado ACTIVO, adscrito al DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA.

Radicado No. 2022325000136341 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Identificación de la información	Documento	Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de afiliación	Estado	Acciones
CC	100532471	BRAYAN	STIVEN	HERNANDEZ	ORTEGA		Militar	Activo	Ver perfil

Información del afiliado



BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA

Edad: 21 Años 0 meses 4 días
Grado: ROTANDO ROTAJA A3
Estado: Activo
Fecha de cotización: 1/05/2021
Teléfono(s):

Sexo: Masculino
Fuerza: Ejército Nacional de Colombia
Tipo de vinculación: Activo sueldo militar
Tiempo restante de afiliación: 7 Años / 11 Meses / 20 Días

Documento: CC 100532471
Departamento: SANTANDER
RIC: 0
Caja: NO REPORTA
ESM Adscripción: UPAEPLN0400 MILICIA UCAEPLN0400
Categorías: 312505111

Etnia: No aplica
Municipio: BUCARAMANGA
Plan afiliación: Uklar por Lista de Inmigrantes
Posición: NO REPORTA

Observación:
 Copia de historia clínica de fecha de 11/07/2021 pedida por el Jueces 11. Administración de Salud del Ejército. Subida de fecha 13/11/2020/00 / Historia 20210303000400 de 1/05/2021 DISAN EJC - UNICARIFTE. Se pide médico para la realización de Ortopedia para el manejo de Cirugía ortopédica

Adicionalmente acreditó que ha venido prestado los servicios médicos al accionante así:

Documento	Fecha de emisión	Fecha de vigencia	Identificación de la información	Nombre de la institución	Tipo de afiliación	Estado	Acciones
100532471	14/07/2021 14:08:54	20-11-2021 16:02	100532471-11-00000000	CORPCE S.A.S	Seguro de Salud - Cotizado	Activo	Ver perfil
100532471	14/07/2021 14:08:54	20-11-2021 16:02	100532471-11-00000000	COGFM - COGFM S.A.S	Seguro de Salud - Cotizado	Activo	Ver perfil
100532471	14/07/2021 14:08:54	20-11-2021 16:02	100532471-11-00000000	COGFM - COGFM S.A.S	Seguro de Salud - Cotizado	Activo	Ver perfil
100532471	14/07/2021 14:08:54	20-11-2021 16:02	100532471-11-00000000	COGFM - COGFM S.A.S	Seguro de Salud - Cotizado	Activo	Ver perfil
100532471	14/07/2021 14:08:54	20-11-2021 16:02	100532471-11-00000000	DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA	Seguro de Salud - Cotizado	Activo	Ver perfil
100532471	14/07/2021 14:08:54	20-11-2021 16:02	100532471-11-00000000	DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA	Seguro de Salud - Cotizado	Activo	Ver perfil

Sin embargo al revisar las pruebas aportadas por la accionada y lo señalado por el accionante, es evidente que dentro del historial de autorización no se encuentra el examen de RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE y LA CITA DE CONTROL CON ORTOPIEDIA para el mismo, la accionada solo acreditó lo referente a la RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE y RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14" X36" (ADULTOS), así:

Fecha generación: 26/01/2022 11:26:17

AUTORIZACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD: NEF-2021-08-001100 FECHA SOLICITUD: 8/25/21 3:42 PM

DATOS DEL PACIENTE	
NOMBRE DEL PACIENTE: BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA	DOCUMENTO: 1005323471
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO: SANTANDER
NOMBRE ENTIDAD: DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA	CODIGO ESM O UPGD: 680018200580
COBERTURA EN SALUD: No registra	ESTADO: Activo
GRADO: SLR	FUERZA: EJC
REGIONAL: NORORIENTE	

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN	
MÉDICO TRATANTE: CELSO ORTIZ SERRANO	ORIGEN: Enfermedad general
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Ortopedia y Traumatología - SSFM	
ACEPTACIÓN: No registra	

DIAGNÓSTICOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	Impresión Diagnóstica

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO	
EPS/IPS DESTINO: CATME S.A.S	CODIGO ESM O UPGD: 6800100383
NÚMERO DE CONTRATO: 336-DIGSA/DMBUG-2021	TELÉFONO: 6477474
DIRECCIÓN: CARRERA 27A #50 - 49	MUNICIPIO: BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO: SANTANDER	

SERVICIOS AUTORIZADOS							
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN	
AUT-2021-08-001100-000000	RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	88233	Imagenes Diagnósticas - SSFM	1	Autorizado	No aplica	

OBSERVACIÓN: PACIENTE CON DZ DE LUMBAGO NO ESPECIFICADO
 OBSERVACIÓN SOLICITUD: RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBOSACRA
 FECHA DE VENCIMIENTO: 31/12/2021

AUTORIZACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD: SSERV-2021-11-1696194 FECHA SOLICITUD: 11/23/21 3:52 PM

DATOS DEL PACIENTE	
NOMBRE DEL PACIENTE: BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA	DOCUMENTO: 1005323471
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO: SANTANDER
NOMBRE ENTIDAD: DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA	CODIGO ESM O UPGD: 680018200580
COBERTURA EN SALUD: No registra	ESTADO: Activo
GRADO: SLR	FUERZA: EJC
REGIONAL: NORORIENTE	

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN	
MÉDICO TRATANTE: CELSO ORTIZ SERRANO	ORIGEN: Enfermedad general
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Ortopedia y Traumatología - SSFM	
ACEPTACIÓN: No registra	

DIAGNÓSTICOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
M519	TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO	Impresión Diagnóstica

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO	
EPS/IPS DESTINO: CATME S.A.S	CODIGO ESM O UPGD: 6800100383
NÚMERO DE CONTRATO: 336-DIGSA/DMBUG-2021	TELÉFONO: 6477474
DIRECCIÓN: CARRERA 27A #50 - 49	MUNICIPIO: BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO: SANTANDER	

SERVICIOS AUTORIZADOS							
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN	
AUT-2021-11-3105417	RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14" X 36" (ADULTOS)	871061	Imagenes Diagnósticas - SSFM	1	Autorizado	No aplica	

OBSERVACIÓN: ORDEN MEDICA DEL DR FABIO DIAZ OTERO RM 1213 ESPECIALISTA EN ORTOPIEDIA SUBESPECIALISTA EN COLUMNA (TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO), SOLICITA RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14" X 36" (ADULTOS)
 OBSERVACIÓN SOLICITUD: Paciente con cuadro clínico de dolor lumbar con antecedente de posible deformidad escoliosis sin relación clínica. SS/ Radiografía panorámica de columna y control con resultados
 FECHA DE VENCIMIENTO: 22/05/2022

En virtud de lo anterior, es posible concluir que de conformidad con la respuesta dada por la accionada se encuentra pendiente de autorizar el examen de RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE y LA CITA DE CONTROL CON ORTOPEdia para el mismo.

La orden judicial tiene como finalidad amparar el derecho fundamental a la salud del accionante, y en ese sentido se ordenó a la entidad que **informar si con los documentos que se encuentran en el expediente administrativo se puede gestionar la reprogramación del giro o si por el contrario de debe adjuntar alguno adicional, caso en el cual debía informar cual documento.**

De las pruebas aportadas por la accionante y el accionada, el despacho considera que si bien la accionada dio respuesta, la misma es parcial al cumplimiento de la orden judicial, pues no se encuentra autorizado el examen RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE y LA CITA DE CONTROL CON ORTOPEdia para el mismo.

En virtud de lo anterior, se observa que en el presente caso, se dan los presupuestos a los cuales se ha hecho referencia, para proceder a la imposición de sanción por desacato en contra del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, a quien está dirigida la orden judicial, por incumplimiento a la ordene impartida en la sentencia del 12 de abril de 2021, sin que se demuestre la existencia de una justa causa para su actuar, omisiones que en el plano subjetivo no encuentran justificación atendible, debido a que aun cuando se le requirieron explicaciones al respecto, no hubo justificación completa por parte de los responsables¹.

Aunado a lo anterior, se comprobó la existencia del incumplimiento objetivo y subjetivo de la orden aludida objeto del presente incidente, además de encontrarse reunidos los demás presupuestos para imponer la correspondiente sanción por desacato en contra del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, este Despacho procederá a imponerla.

En consecuencia, el Despacho

¹ Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

III. RESUELVE:

- PRIMERO. DECLARAR** fundado el incidente de desacato propuesto por **BRAYAN STIVEN HERNANDEZ ORTEGA** en contra del doctor Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: SANCIONAR** al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, al pago de multa correspondiente a un (1) salario mínimo mensual vigente a la notificación de la presente providencia a favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual deberá ser cancelada dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Por secretaria, líbrese el oficio a que haya lugar para el cumplimiento de lo aquí decidido.
- TERCERO: CONMINAR** al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, que dé para que de manera inmediata de cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el día 12 de abril de 2021 por este despacho judicial, so pena de imponérsele la sanción de arresto por dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 del 1991, así como las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar
- CUARTO: NOTIFICAR** a las demás partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- QUINTO: ENVÍAR** esta providencia de manera inmediata, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e205fd95ac7d42cccd0583a49895933d810f3143badec82ef447559592fab

Documento generado en 04/02/2022 09:06:23 AM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*